

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00002-A Refórmese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A	3
---	---

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

001-CNC-2023 Ratifiquense las competencias priorizadas para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales, establecidas en el artículo 7 de la Resolución No. 002-CNC-2017	6
--	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-DASJ-2023-003 Apruébese la Programación Anual de la Política Pública PAPP 2023	18
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0319 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Pedro José Rodríguez Flores, con domicilio en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena	22
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0324 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Fragata Ltda., con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	30

	Págs.
S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S - INFMR-2022-0325 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional de Guayaquil, con domicilio en el cantón Durán, provincia de Guayas	38
S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNILO-2022-0347 Declárese a la Asociación Agropecuaria de Montubios Voluntad de Dios “En liquidación”, extinguida de pleno derecho	46
S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNILO-2022-0348 Declárese a la Cooperativa de Vivienda “Popular N° 1” “En liquidación”, extinguida de pleno derecho	51

Ministerio de Educación

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00002-A

SR. MGS. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema proclama: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que el artículo 347 del invocado Texto Constitucional dispone: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.”;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina: “La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] z. Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares.”;

Que el literal j) del artículo 22 de la citada Ley Orgánica, entre los deberes de la Autoridad Educativa Nacional, contempla: “[...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley.”;

Que el artículo 36 de la LOEI manifiesta: “Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: [...] e. Controlar, regular, y de ser el caso, en función de sus capacidades y dentro del ámbito de sus competencias, proveer el transporte escolar, de acuerdo a las necesidades y lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que el artículo 44 del Reglamento General a la LOEI, entre las funciones del Director o Rector, incluye: “1. Cumplir y hacer cumplir los principios, fines y objetivos del Sistema Nacional de Educación, las normas y políticas educativas, y los derechos y obligaciones de sus actores; [...] 21. Las demás que contemple el presente reglamento y la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A, de 25 de noviembre del 2022, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “Normativa de transporte escolar para las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación”;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00008-M, de 13 de enero del 2023, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación de la máxima autoridad el Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2023-001, instrumento en el que se manifiesta: “[...] *se establece que el tema de recaudación de valores consta dentro de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar, que se suscriben entre la operadora de transporte y el directivo o representante legal de las instituciones educativas y se sujeta a las disposiciones establecidas en el Código Civil y la normativa de transporte terrestre, por lo cual, se concluye que es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A, en lo referente a los literales b y c, del numeral 3 del artículo 6 [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00008-M, de 13 de enero del 2023, la Autoridad Educativa Nacional dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *AUTORIZADO, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa legal vigente [...]*”;

Que, mediante Acción de Personal N° 000134, de 20 de enero del 2023, se ratificó: “[...] *que el Abg. Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga, Viceministro de Gestión Educativa, de esta Cartera de Estado, SUBROGUE el puesto de Ministro(a) de Educación de esta Cartera de Estado, a partir del 23 al 28 de enero del 2023, mientras la señora Ministra de Educación, titular del puesto, se encuentra en Comisión de Servicios al Exterior [...]*”; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A**

Art. 1.- Suprímase el literal b) del numeral 3) del artículo 6.

Art. 2.- Incorpórese en el literal c) del numeral 3) del artículo 6, a continuación del párrafo final, lo siguiente:

“Los directivos de instituciones educativas públicas no serán responsables, directos ni solidarios, de la falta de pago de valores no recaudados por concepto del servicio de transporte escolar.”

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial reforma únicamente el texto contemplado en su contenido; en todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A, de 25 de noviembre del 2022.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa la codificación del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A.

TERCERA.- Encargar a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encargar a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de este Acuerdo en la página web del Ministerio de Educación.

QUINTA.- Encargar a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la difusión del presente Acuerdo en las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- EL presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS ERNESTO
CHIRIBOGA ZUMARRAGA**

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**RESOLUCIÓN No. 001-CNC-2023****Considerando**

Que el artículo 239 de la Constitución determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 269 de la Constitución establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico, conformado por un representante de cada nivel de gobierno;

Que el artículo 272 de la Constitución señala que *“La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: 1. Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. 4.- El número de kilómetros, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias;

Que el artículo 119, literal b, del COOTAD señala como una de las funciones del Consejo Nacional de Competencias, organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que el artículo 188 indica que *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial”*;

Que el artículo 189 establece que *“Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán: a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de*

capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CF1D); b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y, c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables. Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes”;

Que el artículo 191 expresa que “El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial”;

Que el artículo 192 determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales. El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población: necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno...”;

Que el artículo 193 indica que “Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global, de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará

descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación”;

Que el artículo 194, establece que “...Para el cálculo de la asignación presupuestaria para cada gobierno autónomo descentralizado se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_i = \left(\sum_{j=1}^7 Z_j^i \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times P_i \quad (1)$$

Las variables de la fórmula (1) representan:

i: índices que representan al gobierno autónomo al que se le aplica la fórmula

j: índice que representa cada uno de los criterios establecidos en la Constitución

R_i: Monto que recibe el gobierno autónomo descentralizado *i*

Z_j: Dato correspondiente al gobierno autónomo *i*, para el criterio *j*.

P_i: Población ponderada del territorio del gobierno autónomo descentralizado *i*.

M_j: Monto total a repartir en el criterio *j*;

K_j .: Valor que permite que el total de asignaciones a los gobiernos autónomos descentralizados sea igual al monto total a repartirse *M*. El valor de *K* es:

$$K_j = \sum_{i=1}^n Z_j^i \times P_i$$

n: Número de gobiernos autónomos en el respectivo nivel de gobierno.

Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la fórmula considerará, en el número de criterios, el criterio adicional correspondiente al número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales.

Que el artículo 195 señala “...El valor de *Z_{ij}* se especifica, en cada uno de los criterios *j* de la siguiente manera:

a) *Tamaño de la población*: Se define como la población del territorio del gobierno autónomo descentralizado y se calculará como: $Z_i = 1$

Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

b) *Densidad de la población*: Se define como razón entre el número de habitantes del gobierno autónomo descentralizado y la superficie de su territorio.

La densidad poblacional del gobierno autónomo descentralizado *i* es igual a:

$$Den_i = \frac{P_i}{Ext_i}$$

Las variables representan:

P_i : Población en el territorio del gobierno autónomo descentralizado i .

Ext_i : Extensión territorial bajo el gobierno autónomo descentralizado i .

Para este criterio se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$Z_i = 1 + C \times \ln\left(\frac{Max(Den)}{Den_i}\right)$$

Las variables representan:

$Mx(Den)$: Máximo de la densidad poblacional territorial de los gobiernos autónomos descentralizados

Den_i : Densidad poblacional del gobierno autónomo descentralizado i

\ln : Función logaritmo natural

C : Constante

Valor constante que depende del nivel de gobierno, $C = 2$ para la distribución de los recursos provinciales, $C = 1$ para la distribución de los recursos municipales y parroquiales.

c) Necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas: Es el índice de necesidades básicas insatisfechas establecido por el organismo nacional de estadísticas y censos, que será responsable de su elaboración.

Para el cálculo de la fórmula la tasa de necesidades básicas insatisfechas (NBI) se define por:

$$NBI_i = \frac{PNBI_i}{P_i}$$

Las variables representan:

NBI_i : Tasa de necesidades básicas insatisfechas

$PNBI_i$: Población con necesidades básicas insatisfechas en el territorio del gobierno autónomo descentralizado i

P : Población total en el territorio del gobierno autónomo descentralizado i .

Para este criterio se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$ZI : \text{Max} (0.12, \text{NBI}2)$

d) Logros en el mejoramiento de los niveles de vida:

Se entiende como mejora en los niveles de vida en el gobierno autónomo descentralizado a la disminución del porcentaje de población con necesidades básicas insatisfechas en el año inmediatamente anterior al año en el que se está realizando el cálculo para la asignación.

$$\Delta \text{NBI}_i = 1 - \frac{\text{NBI}_t}{\text{NBI}_{t-1}}$$

Las variables representan:

$D \text{NBII}$: Tasa de disminución anual de las necesidades básicas insatisfechas en el gobierno autónomo descentralizado j

$D \text{NBII}$, NBI_{t-1} : Porcentajes de población con necesidades básicas insatisfechas del gobierno autónomo descentralizado, de los dos años inmediatamente anteriores al año al que se realiza el cálculo de la asignación respectivamente.

Para este criterio se establece una función de $D \text{NBII}$

$Z_t = f(D \text{NBII})$

La variable representa:

$D \text{NBII}$ del gobierno autónomo descentralizado i

La función de $Z_i = f(D \text{NBII})$ deberá asegurar el reparto equitativo de los recursos y será definida por el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con el organismo encargado de la Planificación Nacional y la entidad rectora de las finanzas públicas.

e) Capacidad fiscal: Consiste en comparar la generación efectiva de ingresos propios de cada gobierno autónomo descentralizado con su capacidad potencial incentivando el esfuerzo fiscal, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en los que este criterio no aplica.

Se conceptualiza al esfuerzo fiscal como:

$$EF = \frac{\text{Recaudación Efectiva del GAD}}{\text{Potencial de Recaudación del GAD}}$$

Para el criterio "esfuerzo fiscal", en el caso de los municipios, se establece:

$$Z_i = EF$$

f) *Esfuerzo administrativo: La distribución de recursos por este criterio se realizará asignando el cincuenta por ciento (50%) en partes iguales a todos los gobiernos autónomos descentralizados y el otro cincuenta por ciento (50%) en relación entre los ingresos totales y gasto corriente.*

Para el cincuenta por ciento (50%) restante se establece:

$$Z_i = \frac{\text{Ingresos Totales (I)}}{\text{Gasto Corriente}}$$

(I) *Ingresos totales: Son los ingresos totales excluidos los de financiamiento del gobierno autónomo descentralizado.*

g) *Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado:*

Para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del gobierno autónomo descentralizado", de estos dos planes, se identificará las metas prioritarias vinculadas a las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Z_i se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas. .

Z_i = Índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo

h) *Número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales:*

Para este criterio se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$\begin{aligned} \text{CriterioVial}_i &= \frac{\text{DenVial}_i - \min(\text{DenVial})}{(\max(\text{DenVial}) - \min(\text{DenVial}))} \\ &+ \frac{(\text{TiemProm}_i - \min(\text{TiemProm}))}{(\max(\text{TiemProm}) - \min(\text{TiemProm}))} \\ &+ \frac{(\text{PoblaRurCer}_i - \min(\text{PoblaRurCer}))}{(\max(\text{PoblaRurCer}) - \min(\text{PoblaRurCer}))} \\ &+ \frac{(\text{PuntCrit}_i - \min(\text{PuntCrit}))}{(\max(\text{PuntCrit}) - \min(\text{PuntCrit}))} \end{aligned}$$

DenVial: La densidad vial del gobierno autónomo descentralizado i.

max(DenVial): Máximo de la densidad vial territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados.

min(DenVial): Mínimo de la densidad vial territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados.

TiemProm: Tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud en el territorio del gobierno autónomo descentralizado i.

max(TiemProm): Máximo de tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud de los gobiernos autónomos Descentralizados.

min(TiemProm): Mínimo de tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud de los gobiernos autónomos Descentralizados.

PoblaRurCer: Porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial del gobierno autónomo descentralizado *i*.

max(PoblaRurCer): Máximo porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

min(PoblaRurCer): Mínimo porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

PuntCrit: Puntos críticos solucionados de la red vial del gobierno autónomo descentralizado *i*. *max(PuntCrit):* Máximo de los puntos críticos solucionados de la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

min (PuntCrit): Mínimo de los puntos críticos solucionados de la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

La fórmula y sus variables arriba mencionadas se definirán de la siguiente manera:

Criterio Vial: Se define como la sumatoria estandarizada de la densidad vial, el tiempo de llegada promedio a centros de salud, los poblados rurales cercanos a la red vial, y los puntos críticos solucionados.

La densidad vial del gobierno autónomo descentralizado *i*, es igual a:

$$DenVial_i = \frac{(kmTot_i + kmEje_i)}{Ext_i}$$

Las variables representan:

kmToti: Kilómetros totales rurales en el territorio del gobierno autónomo descentralizado *i*.

kmEje: Kilómetros rurales totales ejecutados del total planificado y proyectado en el territorio del gobierno autónomo descentralizado *i*.

Ext i: Extensión territorial bajo el gobierno autónomo descentralizado *i*

El tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud en el territorio del gobierno autónomo descentralizado *i*, es igual a:

$$TiemProm_i = \frac{\sum_{j \in i} TiemPromPoblaRur_j}{TotPoblaRur_j}$$

Las variables representan:

$\sum(TiemPromPoblaRur_j)$: Sumatoria del tiempo de desplazamiento de los poblados rurales j del gobierno autónomo descentralizado i .

$TotPoblaRur_j$: Total poblados rurales j del gobierno autónomo descentralizado i .

J : Sumatoria todos los poblados rurales de la provincia i .

El porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial del gobierno autónomo descentralizado i , es igual a:

$$PoblaRurCeri = \frac{\sum_{j \in i} PoblaRurCeri_j}{TotPoblaRur_j}$$

Las variables representan:

$\sum(PoblaRurCeri)$: Sumatoria de poblados rurales j a más de 3 kilómetros de la red vial estatal y provincial de los poblados rurales j del gobierno autónomo descentralizado i .

$TotPoblaRuri$: Total de poblados rurales j del gobierno autónomo descentralizado i .

J : Sumatoria de todos los poblados rurales de la provincia i .

Porcentaje de puntos críticos de la red vial rural solucionados del gobierno autónomo descentralizado i es igual a:

$$PuntCrit_i = \frac{PuntCrit_i}{TotPuntCrit_i}$$

Las variables representan:

$PuntCrit_i$: puntos críticos solucionados de la red vial del gobierno autónomo descentralizado i .

$TotPuntCrit_i$: Total puntos críticos de la red vial del gobierno autónomo descentralizado i .

Que el artículo 197 del COOTAD señala que “Cada cuatro años, después de la primera modificación efectuada a los dos años de vigencia de este Código, el Consejo Nacional de competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación nacional y del ente rector de las finanzas públicas, determinará sobre la base de un estudio técnico que propenda a la equidad territorial, la ponderación de cada i de los criterios constitucionales para la distribución de las transferencias y

emitirá la resolución respectiva que se aplicará desde el año siguiente de su publicación”;

Que mediante Oficio Nro. SENPLADES-2017-0158-OF de 10 de mayo de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remite al Consejo Nacional de Competencias, la propuesta de actualización de la metodología para el cálculo del Índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Nro. 004-2015-CNP de 13 de junio del 2015 (punto 3, artículo 2) del Consejo Nacional de Planificación, en la que dispuso a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la actualización de la metodología para el cálculo del Índice de Cumplimiento de Metas, incorporando en la fórmula de cálculo la información del cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que mediante la Resolución 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017, el Consejo Nacional de Competencias *“aprob[ó] la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, conforme a lo establecido en la presente resolución”;*

Que el artículo 7, último inciso, de la Resolución No. 002-CNC-2017 expresa que **“...El Consejo Nacional de Competencias revisará cada cuatro años la priorización de las competencias para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales”** (énfasis añadido);

Que mediante Oficio Nro. SNP-SNP-2022-1029-OF de 16 de diciembre de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación remite al Consejo Nacional de Competencias, un informe técnico mediante el cual se analiza las competencias priorizadas en la Resolución 002-CNC-2017. En el citado informe, la SNP indica que las competencias a ser priorizadas para los siguientes cuatro años serán las mismas que se establecieron en la Resolución 002-CNC-2017. Además, describe el índice de cumplimiento de metas – ICM, su metodología; y, la relación con el Modelo de Equidad Territorial – MET y el Índice de Capacidad Operativa – ICO. Asimismo, se resalta la importancia de priorizar las competencias para incluirlas al ICM. Por último, se realiza un análisis de la competencia de servicios prestados de agua potable y su relación con la salud, con el objetivo de motivar un cambio metodológico al ICM para que se otorgue mayor ponderación de una competencia en el cálculo del índice y de esta manera contribuir aún más con el cumplimiento de los objetivos del PND 2021- 2025 y los ODS.

Que el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional de Competencias establece como misión de la Dirección de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“Dirigir el monitoreo y la evaluación de la eficacia, eficiencia y calidad de la gestión de las competencias y servicios prestados por parte de los gobiernos autónomos descentralizados para velar por los derechos de la ciudadanía en los territorios”;*

Que con memorando No. CNC-DME-2023-003-M de 17 de enero de 2023, la Directora de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados pone en conocimiento de la Coordinadora General Técnica *“el Informe técnico-Índice de Cumplimiento de Metas -ICM”*;

Que en el informe referido, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados recomendó lo siguiente: *“Según los resultados obtenidos en la revisión de resultados ICM 2017 – 2021 por parte de la SNP, y la lectura de insumos relacionados a priorización de competencias; y, en consideración a las conclusiones y recomendaciones emitidas por la SNP, sería acertado mantener las competencias priorizadas establecidas en la anterior resolución...”*.

Que mediante memorando No. CNC-CGT-2022-001-M de 18 de enero de 2023, la Coordinadora General Técnica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica *“la elaboración del informe jurídico que sirva como sustento de la Resolución que, a su vez, tendrá que conocer y aprobar el Pleno del CNC, a fin de manifestar su decisión”*;

Que en cumplimiento del artículo 18, quinto inciso, del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias y conforme lo solicitado por la Coordinación General Técnica, mediante memorando No. CNC-DAJ-2022-003-M de 18 de enero de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico al Secretario Ejecutivo, en el cual señaló: *“...considerando lo señalado en “Informe Técnico - Índice de Cumplimiento de Metas – ICM” elaborado por la Dirección de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados; y en atención a lo determinado en el artículo 7 de la Resolución No. 002-CNC-2017, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional de Competencias, acoger la recomendación contenida en el mencionado Informe Técnico”*.

Que mediante Oficio No.CNC-P-2023-001 de 13 de enero de 2023, se realizó la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Competencias, para el día 24 de enero de 2023 y como parte del orden del día de dicha sesión se establecieron los siguientes puntos: 1. Aprobación de las Actas de las Sesiones: Ordinaria de 11 de octubre de 2022; y, Extraordinaria de 6 de diciembre de 2022. 2. Poner en conocimiento del Pleno, el balance de la gestión del Consejo Nacional de Competencias en el 2022. 3. Poner en conocimiento de los miembros del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, los resultados del Índice de Capacidad Operativa promedio provincial y municipal, para el 2021. 4. Poner en consideración del Pleno, el proyecto de Resolución sobre la priorización de competencias para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales, en cumplimiento de la Resolución 002-CNC-2017, con sus respectivos informes de sustento; y, solicitar su pronunciamiento.

Que el artículo 119, literal o) del COOTAD determina que, es función del Consejo Nacional de Competencias emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones; y, en concordancia el artículo 121 del COOTAD establece que las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros;

Que el artículo 18, incisos segundo y tercero, del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias señala que el Consejo Nacional de Competencias está facultado a emitir resoluciones y acuerdos; las resoluciones “*deberán ser debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, y resolverán asuntos de competencia del Consejo relacionados con la organización e implementación del proceso de descentralización. Las resoluciones deberán ser publicadas en el Registro Oficial sin perjuicio de que entren en vigencia desde la fecha de su promulgación, de así establecerse en la resolución*”;

En ejercicio de sus facultades constantes en los artículos 119 y 121 del COOTAD, y el artículo 18 del reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias:

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar las competencias priorizadas para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales, establecidas en el artículo 7 de la Resolución No.002-CNC-2017 del Consejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, a los 24 días del mes de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Jairon Merchán Haz
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE COMPETENCIAS**



Firmado electrónicamente por:
RAFAEL ANTONIO
DAVILA EGUEZ

Rafael Antonio Dávila Egúez
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE
LOS GOBIERNOS PROVINCIALES**



Firmado electrónicamente por:
SAUL ARMANDO CHAVEZ
AREVALO

Saúl Armando Chávez Arévalo
**REPRESENTANTE SUPLENTE DE
LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**



Firmado electrónicamente por:
ZOILA FLORIPES
YAURI MINCHALA

Zoila Floripes Yauri Minchala
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE
LOS GOBIERNOS PARROQUIALES**

RAZÓN.- Proveyeron y firmaron la resolución que antecede electrónicamente: El presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales del Consejo Nacional de Competencias, a

los 24 días del mes de enero de 2023; ello, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

Lo certifico.-



Juan Sebastián Arias
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2023-003

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, define a la Defensoría Pública como un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, según el artículo 227 *Ibidem*: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 280 de la Carta Magna, establece que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 293 de la Constitución, prevé: “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*”

Que, el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al hacer referencia a los Principios Comunes, dispone: “*Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno...*”;

Que, el artículo 54 del cuerpo legal antes citado, ordena que: “*Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.*”;

Que, el artículo 60 ibidem, determina que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.”;*

Que, el artículo 97 de la norma anteriormente citada, expresa: *“Contenido y Finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, y los plazos para su ejecución...”;*

Que, según lo previsto en el numeral 1.3.1.1 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, la Dirección de Planificación tiene entre sus atribuciones y responsabilidades la de *“Dirigir la formulación de la programación anual de la Política Pública institucional”;*

Que, el artículo 14 de la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; establece que la: *“Programación Anual de la Política Pública (PAPP), contendrá todas las actividades a realizarse por cada área de la Defensoría Pública para cada ejercicio fiscal de acuerdo con el presupuesto asignado, y será aprobada por resolución dictada por el Defensor Público General.- Sus reformas se delegan al/la Director(a) de Planificación, quien será responsable de la elaboración, seguimiento, control y evaluación de este instrumento.”;*

Que, con memorandos Nos. DP-DP-2023-0001-M y DP-DP-2023-0002-M, de 03 de enero de 2023, el Director de Planificación, convocó a reuniones de trabajo los días 05 y 06 de enero de 2023, para la distribución del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante memorando No. DP-DP-2023-0007-M de 11 de enero de 2023, el Director de Planificación, puso en consideración del doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, la aprobación de la Programación Anual de la Política Pública – PAPP 2023, misma que se encuentra distribuida a nivel de grupos presupuestarios conforme el siguiente detalle:

Presupuesto 2023			
Grupo de Gasto	Asignación Inicial	Asignación Después de Recorte	Asignación Propuesta
51 Egresos en Personal	33.436.902,84	33.436.902,84	33.436.902,84

53	Bienes y Servicios de Consumo	1.053.288,00	1.053.288,00	1.070.156,57
57	Otros Egresos Corrientes	83.348,57	83.348,57	66.480,00
73	Bienes y Servicios para Inversión	0,00	0,00	176.782,48
84	Egresos de Capital	1.461.353,60	427.486,66	250.704,18
Total Asignado		36.034.893,01	35.001.026,07	35.001.026,07

Direcciones	Presupuesto 2023
Coordinación General Administrativa Financiera	150,00
Dirección Administrativa	999.343,54
Dirección de Administración del Talento Humano	33.438.502,84
Dirección de Asesoría Jurídica	3.248,39
Dirección de Comunicación Social	5.103,06
Dirección de Estadísticas	555,42
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación	537.019,78
Dirección Financiera	17.103,04
Total 2023	35.001.026,07

Que, con fecha 12 de enero de 2023, el doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, aprobó electrónicamente continuar con los trámites correspondientes para la elaboración y aprobación de la Programación Anual de la Política Pública (PAPP) 2023 de la Defensoría Pública;

Que, mediante memorando No. DP-DP-2023-0009-M de 12 de enero de 2023, el Director de Planificación, solicita al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) mediante sumilla inserta en el Memorando No. DP-DP-2023-0007-M, la Máxima Autoridad Institucional, aprueba la Planificación Anual de la Política Pública (PAPP) para el ejercicio 2023; por lo expuesto, solicito comedidamente se proceda con la elaboración de la Resolución de aprobación de la PAPP 2023 de conformidad con lo dispone la Ley.”;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Programación Anual de la Política Pública PAPP 2023, de la Defensoría Pública; conforme al anexo 1 que se incorpora en el siguiente link que forma parte integral de esta resolución:

https://drive.google.com/drive/folders/1WV7R47sP7gfmH2W_zMIIjUKrOq4UYknG?usp=share_link

Artículo 2.- El seguimiento de la Programación Anual de la Política Pública PAPP 2023, en el ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección de Planificación y la Coordinación General Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Financiera.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional, lo cual se dispone a la Secretaría General.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 12 de enero de 2023.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Razón.- Siento por tal que la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2023-003, mediante la cual se Resuelve "Aprobar la Programación Anual de la Política Pública PAPP 2023, de la Defensoría Pública", suscrita el 12 de enero de 2023 por el Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (E), fue remitida por el Director de Asesoría Jurídica a Secretaría General, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux. Resolución que es fiel copia de su original al cual me remitiré en el caso de ser necesario. Quito 30 de enero de 2023. Lo certifico.



Dr. Franklin Eduardo Poveda Freire
SECRETARIO GENERAL
DEFENSORÍA PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0319**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma que se invoca establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán*

por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;

- Que,** el artículo 57, letra e) numeral 7), íbidem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación”*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el artículo 57 *ibídem* establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 *ibídem* establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia*”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución*”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)*”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente*” (Énfasis añadido);

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 347 de 29 de abril de 1985, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVENDA “PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002185, de 07 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la citada Organización, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC, y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGDSGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** en atención a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES, a través de Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-053491 ingresado a este Organismo de Control el 22 de julio de 2021, presentó la siguiente información y documentación: 1) Informe de predios de adjudicación; 2) Documento de protocolización de bien inmueble 3) Escritura de compraventa de bien inmueble 4) Oficio N° 005939 DNC en el cual se adjunta Acuerdo Ministerial 01831 donde se declara a la Organización en intervención; 5) Acta de designación y posesión del interventor, 6) Oficio sin número de 17 de julio en el cual se indica que se presume que las actas de sorteo de lotes se encuentran entre los documentos que no entregó la interventora, 7) Oficio N° 003839 de 20 de octubre de 2000, en el cual se adjunta Acuerdo N° 1289 en el cual se levanta la intervención, 8) Registro de socios de 19 de diciembre de 2016; 9) Listado de socios y predios adjudicados; 10) Información Registral – Registro de la Propiedad y

Mercantil del Cantón Salinas; y, 11) Informe Balance General Informe económico del estado financiero con corte al 31 de diciembre del 2020;

- Que,** de la revisión de los sistemas digitales de la Superintendencia y de otras instituciones públicas (DINARDAP, SRI y FRIGGA), se observó que la Organización es propietaria de un bien inmueble y cuenta con activos en sus estados financieros, cuyo monto es superior al valor de un salario básico unificado; adicionalmente, se verificó que la Cooperativa no registra saldos ni obligaciones en el Sector Financiero, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la Administración Tributaria ni en este Organismo de Control;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES fue constituida el 29 de abril de 1985, mediante Acuerdo No. 347; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-002185 de 07 de junio de 2013; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo establecido en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; (...)”*; así como lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décimo Quinta ejusdem, que concedió el plazo adicional de un año *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación.”* y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: ***“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”***;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES ha sido requerida

oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, presentando los descargos que estimó del caso; mismos que fueron debidamente analizados y sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992119411001, con domicilio en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, conforme a lo dispuesto en el numeral 7), literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General y artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales

funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PEDRO JOSE RODRIGUEZ FLORES, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002185; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de octubre de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.10.20 14:45:32
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 8 PÁGS
Localización: SIG - SEPS
Fecha: 2023-01-27T12:25:58.048213-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0324**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán*

por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;

Que, el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;

Que, el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;

Que, el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;

Que, el numeral 4 del artículo 55 del citado Reglamento establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales*

previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

Que, el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*;

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”*; *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir*

caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA., en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará, por (...) resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 000839 de 12 de agosto de 1981, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “FRAGATA LTDA.”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001337 de 27 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA., adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC, y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA.; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273 y No. SEPS-SGDSGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** sobre los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA., no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización y el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de

predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización; requeridos en los Oficios Circulares antes citados;

- Que,** de la revisión de los sistemas digitales de la Superintendencia, de otras instituciones públicas (DINARDAP) y documentación proporcionada por la Organización, se verificó que la Cooperativa mantiene a su nombre bienes inmuebles cuyo valor supera un salario básico unificado; asimismo, se verificó que la Cooperativa no reporta saldos de depósitos en el Sector Financiero Popular y Solidario. Por otro lado, registra información de obligaciones con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; mientras que en el Servicio de Rentas Internas (SRI) no registra obligación pendiente de pago;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA., fue constituida el 12 de agosto de 1981, mediante Acuerdo No. 000839; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-001337 de 27 de mayo de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, toda vez, que omitió la entrega del *“Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General y el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización”*;
- Que,** lo descrito en los considerandos anteriores, evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA., cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: *“Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 numeral 4) del Reglamento General de la Ley precitada *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; asimismo en el presente caso aplica lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General, que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Ibídem que concedió el plazo adicional de un año *“Las Cooperativas de*

*Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;*

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA., ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida en el plazo dispuesto en los Oficios Circulares referidos; por lo que se ha considerado la información disponible y que queda señalada en esta resolución la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990606625001, con

domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, numeral 7), literal e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 numeral 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA., los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA., conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA., con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-

001337; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.10.21 14:25:09
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=01122160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -- 8 PAGOS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-27T12:28:00.25568-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0325**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique.”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (agregada por D.E. 1113 de 04-VIII-2020) señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”*; *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*; *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)”*; y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente”* (Énfasis añadido);
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL, en el artículo 43, señala: *“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 0511, de 13 de noviembre de 1970, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la Cooperativa de Vivienda “DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001757, de 01 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 2 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** en atención a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL, a través de los Trámites Nos. SEPS-CZ7-2021-001-047262 y SEPS-CZ3-2021-001-048220 ingresados a este Organismo de Control el 2 y 6 de julio de 2021 respectivamente, remitió la siguiente información y documentación: “(...) 1) *Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Durán de 24 de octubre de 2011*; 2) *Listado de Socios y predios de lotes de terreno*; 3) *Acta de Asamblea General de Socios de 18 de abril de 2021 de presentación el Balance del año 2020*; 4) *Estado de Resultados y Estado de Situación Financiera, en el cual registra activos por USD 77.921,82*;
- Que,** de la revisión de los sistemas digitales de la Superintendencia y de otras instituciones públicas (DINARDAP, SRI), se observó que la Organización es propietaria de un bien inmueble y registra activos en sus estados financieros por un monto mayor a un salario básico unificado; asimismo, se verificó que la Cooperativa no presento saldos en el Sector Financiero Popular y Solidario, y que no registra información sobre deudas pendientes por créditos solicitados en el sistema financiero, igualmente, no

se encuentra registrada como empleadora; y no registra obligaciones ante la Administración Tributaria y con este Organismo de Control;

Que, la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL fue constituida el 13 de noviembre de 1970, mediante Acuerdo Ministerial No. 0511, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-001757 de 01 de junio de 2013; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;

Que, la Cooperativa al responder los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en la matriz adjunta denominada “*NÚMERO DE PREDIOS ADJUDICADOS A SOCIOS 69*”; y, “*TOTAL DE PREDIOS DE LA COOPERATIVA 69*”, la señora Gerente, informó que *Actualmente contamos con 69 Socios hemos embellecido el Sector, el 95% posee Escritura*; de lo que se puede concluir que la Organización ha cumplido con la entrega de más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación;

Que por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*” concordante con lo descrito en el segundo artículo innumerado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique’ (...)*”, la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley *Ibidem* que concedió el plazo adicional de un año “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Organismo de Control;

- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, presentando los descargos que estimó del caso; mismos que fueron debidamente analizados y sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992770252001, con domicilio en el cantón Durán, provincia de Guayas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, numeral 7) del literal e) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”, al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Durán, provincia de Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001757; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.10.21 14:24:10 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 8 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-27T12:28:00.9159-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0347**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59 numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Acuerdo No. 01087 de 20 de julio de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS “VOLUNTAD DE DIOS”, domiciliada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003657 de 22 de julio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0577 de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS, designando como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-045 de 10 de marzo de 2022, se desprende que mediante *“(...) trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-078686 de 04 de octubre de 2021 (...)”*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“CONCLUSIONES: 4.1** *Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.8.- La organización no tiene automotores registrados a su nombre.- 4.9. La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.10. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- (...)*

4.13. La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.14. La organización no mantiene activos en las entidades del sector financiero popular y solidario y sector financiero público y privado.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1291719097001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0719 de 10 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-045 e indica que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0723 de 10 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo sustancial que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1306 de 13 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1306, el 16 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291719097001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0577; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días de noviembre de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.11.10 12:05:01
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Número de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Reason: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-27T12:29:26.978449-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0348**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;

- Que,** con Acuerdo No. 00459 de 23 de marzo de 1988 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR N° 1”, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura;
- Que,** con Acuerdo Nro. 086-CZ-MIES-2012 de 18 de octubre de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró disuelta y liquidada de hecho y de derecho, a varias organizaciones, entre las que consta la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR N°1”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGPJ-2016-003 de 13 de enero de 2016, esta Superintendencia resolvió revocar parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 086-CZ-1-MIES-2012 de 18 de octubre de 2012, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, respecto a la liquidación de hecho y de derecho de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR No. 1”; así como dispuso la liquidación de la Organización antes indicada, designando al señor Jorge Mesías Morales Pazmiño como liquidador, para lo cual fijó los honorarios correspondientes, a ser cancelados por la Cooperativa;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0090 de 25 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Jorge Mesías Morales Pazmiño del cargo de liquidador de la Cooperativa, designando en su lugar al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-093, se desprende que mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-089622 y SEPS-CZ8-2021-001-090577 de 08 y 09 de noviembre de 2021, respectivamente; y, SEPS-CZ8-2022-001-027585 de 22 de marzo de 2022 (...)*”; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR N° 1” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR NO. 1” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores (...)** **4.7. La organización no tiene predios registrados a su nombre.- (...)- 4.7. La organización no tiene predios registrados a su nombre.- 4.8. La organización no tiene automotores registrados a su nombre (...)- 4.10. La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.11. El liquidador realizó la convocatoria mediante exhibición en un lugar visible de atención al socio en la sede de la organización para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Socios en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...)- 4.14. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR N° 1 ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del**

análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR N° 1 'EN LIQUIDACIÓN'. - 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR N° 1 'EN LIQUIDACIÓN', con RUC No. 1090084565001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1501 de 07 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-093, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR N° 1” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-1561, SEPS-SGD-INFMR-2022-2219 y SEPS-SGD-INFMR-2022-2766 de 08 de junio, 11 de agosto y 05 de octubre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR N° 1” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2805 de 14 de octubre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2805, el 17 de octubre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR N° 1” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1090084565001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR N° 1” “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR N° 1” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR N° 1” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “POPULAR N° 1” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo Nro. 086-CZ-MIES-2012; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia

Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días de noviembre de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.11.10 12:04:22
-05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Número de reconocimiento C=ES; O=SECURITY DATA S.A.;
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION;
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 5 PÁGS
Localización: SC - SEFS
Fecha: 2023-01-27T12:29:27.254827-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.